



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESUELVE IMPUGNACIÓN CODIROLI EXP 98/18

---

Visto: el Expediente Interno n° 98/2018; las Acordadas n° 6/2014 y 22/2017, 23/2017, 27/2017 y las Resoluciones n° 59/2017, 15/2018, 19/2018 y 29/2018,

**Considerando:**

En el procedimiento de selección de postulantes para la cobertura transitoria del cargo de Coordinador General de Administración Financiera, categoría 3, el día 7 de agosto, la Comisión de Selección mediante el acta n° 1 (fs. 110/vta), rechazó las solicitudes de algunos postulantes indicando las razones en cada caso. Este acto fue notificado a los postulantes con fecha 8 de agosto (fs. 111 y ss.).

En esta instancia, la postulante Malen CODIROLI, el 8 de agosto, presentó su impugnación, e indicó entender que la negativa —que se fundamenta en “no cumplir con la exigencia de: Experiencia mínima de 5 años en puestos de dirección y coordinación en las áreas comprendidas en este proceso de selección en el ámbito público o privado”—, se centra en que no posee personal a cargo en sus labores diarias (fs. 143).

La Comisión de Selección tomó nueva intervención mediante su acta n° 2. Allí, ratificó lo actuado en relación a Malen Codilori. Para ello, expresó que el “puesto ejercido en Mercado Abierto Electrónico S.A. (empleador 1) es el de ‘analista de negocios’, que no se considera un puesto de dirección ni de coordinación con responsabilidad primaria en las áreas del cargo concursado (contabilidad, presupuesto, tesorería)”, señalando que en “el resto de los empleos, como contratada en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o como abogada en diferentes estudios, no se corresponden con la experiencia requerida”. Adicionalmente, destacó que “en el punto a) del Acta n° 1 se rechazaron las solicitudes de distintos postulantes que no cumplían con la exigencia de la ‘experiencia mínima de 5 años (...y que...) dado que ya se habían desestimado estas postulaciones, no se consideró necesario indicar el no cumplimiento de otras exigencias de carácter insoslayable que el puesto de este proceso de selección requiere, como la formación mínima excluyente de ‘Universitario graduado en Ciencias Económicas’, lo que la recurrente tampoco acredita...”.

Ha tomado intervención la Asesoría Jurídica (fs. 158/161), quien dictaminó en sentido coincidente con la Comisión de Selección, no advirtiendo que exista irrazonabilidad ni, mucho menos, arbitrariedad, en la decisión de no admitir a la postulante Codirolí.

Corresponde a esta Dirección General resolver la presentación y por las razones dadas por la Comisión de Selección y haciendo suyos los argumentos del dictamen de la Asesoría Jurídica, coincidir con la solución propuesta.

Por ello, en virtud de lo establecido en el art. 12 del Reglamento General de Selección de Agentes del Tribunal Superior de Justicia,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISPONE:**

1. Rechazar la impugnación presentada por la postulante Malen CODIROLI.
2. Notifíquese a la interesada a través del área de Recursos Humanos.

